

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, cesionario de MARGARITA MARÍA CARDONA VALENCIA  
**Demandado** : IVÁN OROZCO LÓPEZ  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2014-00231-00  
**Providencia** : Liquida costas procesales

**LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES**

Con observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., procede la Secretaría de este Despacho a realizar la liquidación de las costas procesales causadas en el proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
Gastos de citación para la notificación personal	\$4500
Gastos de notificación por aviso	\$4500
Póliza judicial	\$80.968
Notificación medida cautelar	\$8500
Notificación, requerimiento al pagador de la Policía Nacional	\$9500
Agencias en derecho (5%)	\$996.444,10
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1'104.413,10</b>

**TOTAL, COSTAS PROCESALES: UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DIEZ CENTAVOS**

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
secretario

En atención a la constancia secretarial que antecede por medio de la cual se realiza la liquidación en costas procesales, el despacho, por considerarla ajustada a derecho, estima procedente impartir su aprobación en todas sus partes con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al despacho con el propósito de resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial demandado, consistente en que se amplíe la medida cautelar decretada mediante la providencia de fecha 14 de mayo del año 2014 y que ordene la entrega de los depósitos judiciales que relaciona en el memorial que antecede.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

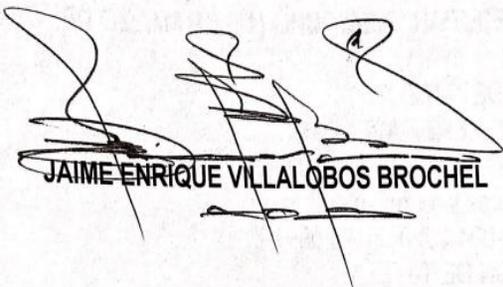
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y cúmplase,**

El Juez,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : DESPACHO COMISORIO No. 018 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGUN – CORDOBA  
**Demandante** : JOSÉ CARLOS CARDENAS CARDENAS  
**Demandado** : MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO  
**Radicado** : 23660-40-89-001-2017-00088-00  
**Providencia** : AVOCA CONOCIMIENTO Y SUBCOMISIONA

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGUN – CORDOBA, y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 5D No. 38 – 07 Lote 8 Manzana E Urbanización Francisco El Hombre de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-99317 de propiedad del demandado MARLON ANDRES ALVAREZ SERRANO, identificado con cédular No. 7.572.975.

**SEGUNDO:** Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a través de su representante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia para este municipio. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fíjese como honorarios al secuestre que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$302.840), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios.

**TERCERO:** Para la efectividad de esta medida subcomisiónese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
**Demandado** : IVAN OROZCO LOPEZ  
**Radicado** : 200014003004-2018-00233-00  
**Providencia** : Decreta desistimiento tácito

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactiva en la secretaría de este Despacho desde el día 25 de junio del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del trámite de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**Demandante: WILMAN ANTONIO SIERRA ALMANZA**

**Demandados: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A**

**Radicado: 200014003004-2018-00443-00**

**Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA**

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el veintisiete (27) de julio de 2021, por inconvenientes técnicos internos del despacho, se dispone reprogramar para el día primero (01) de septiembre de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de practica de pruebas, alegatos y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el Numeral 3° del Artículo 372 ibídem, es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia. La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

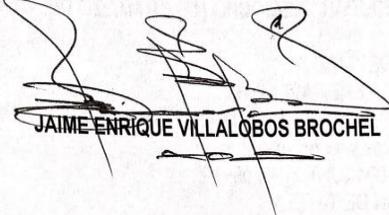
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Señalase el día primero (01) de septiembre de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 373 del C. G. del P., es decir, se agotarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Cítese a las partes para que concurren junto con sus apoderados.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY 26 de agosto 2021\_  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA**  
**Solicitantes : LEONOR CONTRERAS AMAYA, HERIBERTO CONTRERAS AMAYA, JAVIER CONTRERAS AMAYA, JULIETH CONTRERAS DURÁN**  
**Causantes : JOSÉ MANUEL CONTRERAS RUEDAS Y ELISA MERCEDES AMAYA DE CONTRERAS**  
**Radicado : 200014003004-2019-00066-00**  
**Providencia : FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO**

En vista que la Audiencia prevista para el día 29 de enero de 2020 no pudo ser realizada, este Despacho considera pertinente señalar el día 17 de septiembre de 2021 a las 09:30 am a fin de realizar la audiencia de inventario de los bienes y deudas de la sucesión de conformidad con lo establecido en artículo 501 del C.G.P y en la ley 63 de 1936. Se invita a los apoderados a remitir al Correo del Centro de Servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el trabajo de inventario con una antelación de por lo menos diez (10) días.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En conclusión, este Despacho

**RESUELVE:**

Programar para el día 17 de septiembre de 2021 de 2021 a las 09:30 am. la audiencia de inventario de los bienes y deudas de la sucesión de conformidad con lo establecido en artículo 501 del C.G.P y en la ley 63 de 1936. Se invita a los apoderados a remitir al Correo del Centro de Servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) el trabajo de inventario con una antelación de por lo menos diez (10) días.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : SOCIEDAD MAGNUS SEGURIDAD LDTA NIT.: 900.672.790-8  
**Demandado** : COPROPIEDAD CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES BOLÍVAR LEANDRO  
DÍAZ ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.: 901.009.539-7  
**Radicado** : 200014003004-2019-00427-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicita la apoderada judicial de la sociedad demandante, el despacho, con fundamento en el numeral 10 artículo 593 del C.G. del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la Copropiedad Conjunto Residencial Parques Bolívar Leandro Díaz Etapa II Propiedad Horizontal, NIT.: 901.009.539-7, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S, en las siguientes entidades financieras: **Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Colpatría, Bancamía, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Popular y Credifinanciera.** Límitese la medida cautelar hasta la suma de treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setenta y siete pesos (\$34'642.077).

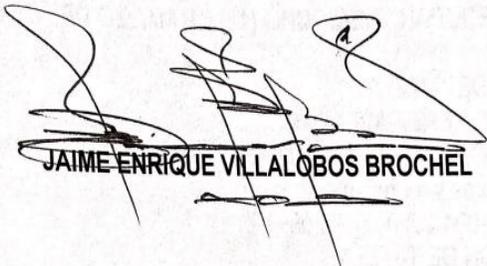
Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200014003004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a la persona requerida que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**SEGUNDO:** Abstenerse de decretar las "demás medidas innominadas" que solicita la apoderada judicial de la parte demandante, dado que, en materia civil, este despacho no cuenta con facultades oficiosas; es la parte interesada, la que debe solicitar detalladamente qué medidas cautelares pretende hacer uso para lograr el pago de las obligaciones que se ejecuta, conforme lo señala el inciso primero del artículo 599 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 04 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE

Radicado: 050014003017-2019-00473-00

Asunto: DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín a través de providencia de fecha 29 de enero de 2020, comisionó a este despacho para la práctica de secuestro de vehículo, argumentando que circula en la ciudad de Valledupar sin embargo, en razón a que se trata de un mueble cuya naturaleza es la circulación permanente, resulta obligatorio previo al secuestro la correspondiente inmovilización por parte de la autoridad de tránsito.

En ese sentido se observa que dentro de la encuadernación de la comisión no se aporta acta de inmovilización con el lugar exacto donde fue puesto a disposición del despacho que conoce del asunto civil, lo cual impide que pueda auxiliarse en las condiciones referenciadas además, teniendo en cuenta que la comisión tiene una labor procesal específica, para la diligencia encomendada.

Así las cosas, se abstendrá el Juzgado de practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE, hasta tanto no se certifique por los medios idóneos que se encuentra a disposición del comitente dentro de este municipio y se ordenará la devolución del presente despacho comisorio al su juzgado de origen sin diligenciar.

De acuerdo a lo considerado el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE, por las razones esbozadas.

**SEGUNDO:** Devolver el presente despacho comisorio a su juzgado de origen sin diligenciar.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

Nº 086

HOY 26 de agosto 2021\_

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia :** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado :** GEINER LEONARDO PEREZ GULLOZO  
**Radicado :** 20001-4003-004-2020-00183-00  
**Providencia :** MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor GEINER LEONARDO PEREZ GULLOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.979, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$78.725)** por concepto de cuota de fecha 07/02/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$78.484)** por concepto de cuota de fecha 07/03/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$80.250)** por concepto de cuota de fecha 07/04/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS (\$81.023)** por concepto de cuota de fecha 07/05/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$81.804)** por concepto de cuota de fecha 07/06/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$82.593)** por concepto de cuota de fecha 07/07/2020 incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$65.440.016)** por concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 90000022249, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado GEINER LEONARDO PEREZ GULLOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.979, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-170692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY 26 de AGOSTO del 2021  
HORA: 8:00AM.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
Demandante : BANCO POPULAR S.A  
Demandado : DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ  
Radicado : 200014003004-2021-00011-00  
Providencia : CORRECCION DE AUTO.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

A solicitud del demandante y revisado el expediente se encontró que por auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021) por medio del cual libra mandamiento de pago, en el numeral primero inciso segundo de la parte resolutive se anotó que se libra mandamiento de pago por la suma de: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.685.195) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 30003090024917, debiendo correctamente anotarse por concepto de intereses de plazo causados desde el 05/12/2019 hasta el 05/11/2020, incorporadas en el Pagaré No. 30003090024917.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,  
**RESUELVE:**

Corrójase el numeral primero inciso segundo de la parte resolutive del auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, quedará así:

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.685.195) por concepto de intereses de plazo causados desde el 05/12/2019 hasta el 05/11/2020, incorporadas en el Pagaré No. 30003090024917.

Lo demás se conservará incólume.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

Nº 086

HOY 26 DE AGOSTO 2021

HORA: 8:00AM.

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO**  
**Convocante : ORLANDO NAVARRO GUEVARA**  
**Convocados : JUAN FRANCISO AMAYA ROSADO, OSCAR MURCIA AMAYA,**  
**JULIO OVALLE ARREDONDO**  
**Radicado : 200014003004- 2021-00195-00**  
**Providencia: REPROGRAMA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA**

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:30 AM, por no haberse allegado al despacho las notificaciones ordenadas en la providencia de fecha 19 de julio del 2021, se dispone reprogramar para el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, a las 09:30 A.M., para celebrar la diligencia prevista en el artículo en el artículo 184 del Código General del Proceso., es decir, se practicara interrogatorio de parte.

La inasistencia injustificada de las partes y/o apoderados, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la misma norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus representados y testigos, si los hay, para que puedan recibir con antelación el link de la audiencia con el fin de enviarles el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada.

En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Señalase el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, a las 09:30 A.M., como fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo en el artículo 184 del Código General del Proceso, es decir se practicara el interrogatorio solicitado como prueba extraprocesal. Cítese a las partes para que concurran junto con sus apoderados.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY 26 de agosto 2021\_  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : BERTINA PULGARIN HERRERA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00300-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora BERTINA PULGARIN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.759.524 por las siguientes sumas:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.393.942)** incorporado en el Pagaré sin número de fecha 22 de mayo de 2017, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 09 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS UN PESOSMLV (\$42.641.301)** incorporado en el Pagaré No. 45990011749, por concepto de saldo capital acelerado; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto del capital vencido las siguientes cuotas incorporadas en el Pagaré No. 45990011749, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
55	13/02/2021	\$ 93.592
56	13/03/2021	\$ 94.484
57	13/04/2021	\$ 95.384
58	13/05/2021	\$ 96.292
59	13/06/2021	\$ 97.210

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en

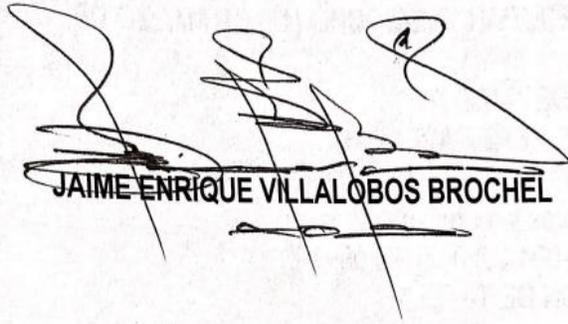
el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada BERTINA PULGARIN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.759.524, el cual se encuentra ubicado en la Calle 6N BIS 1 #38-42 de esta ciudad apartamento 204 del Conjunto Cerrado BAMBU y el garaje descubierto No. 73 de la misma edificación, inscritos bajo folios de matrículas inmobiliarias No. 190-162168 y 190-162273 respectivamente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : EDUARDO FELIPE ZULETA MURGAS  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00304-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor EDUARDO FELIPE ZULETA MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.572.360 por las siguientes sumas:

- **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SESENTA Y SIETE PESOS (\$15.267.067)**, incorporado en el Pagaré número 5230088616, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.843.074)**, incorporado en el Pagaré No 6560081988, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 07 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.164.131)**, incorporado en el Pagaré No 6560081989, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 07 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.477.729)**, incorporado en el Pagaré sin número de fecha 24 de abril de 2013, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde el 18 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 29.724.337)**, incorporado en el Pagaré No. 4512320008644 por concepto de saldo capital acelerado; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 29 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto del capital vencido las siguientes cuotas incorporadas en el Pagaré No. 4512320008644, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
97	03/06/2021	\$ 109.119

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

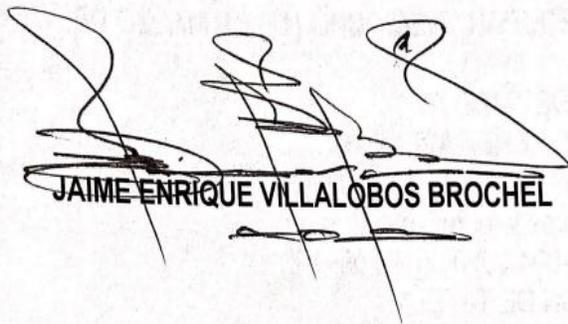
**SEGUNDO.-** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDUARDO FELIPE ZULETA MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.572.360, el cual se encuentra ubicado en la carrera 8b # 2c-43 torre de apartamento Doña Yiya apartamento 302, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 190-135014 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : GUSTAVO RAMOS MENDOZA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00306-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los Pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor GUSTAVO RAMOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.013 por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63.880.592,64)** incorporado en el Pagaré No. 45990011438, por concepto de saldo capital insoluto; además, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.721.279,45)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de febrero de 2021 al 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

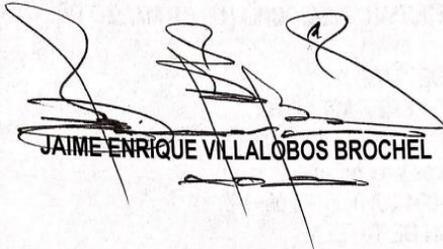
**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.**- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del señor GUSTAVO RAMOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.103.013, el cual se encuentra ubicado en la Manzana 46 Lote 3 Casa 03 A de la Urbanización Alta Vista de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-159457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase a la Doctora ANDREA AYAZO COGOLLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado** : ELIZABETH VALLE FLOREZ  
**Radicado** : 200014003004-2021-00309-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de ELIZABETH VALLE FLOREZ identificada con CC. 1.065.565.457, por las sumas de:

- TREINTA Y OCHO MILLONES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLV (\$38.001.433) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 1970086378., más los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS MLV (\$9.675.007) por concepto de saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré Sin Número de fecha 25 de septiembre de 2019., más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY 26 DE AGOSTO 2021  
HORA: 8:00AM.

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado** : ELIZABETH VALLE FLOREZ  
**Radicado** : 200014003004-2021-00309-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado ELIZABETH VALLE FLOREZ identificada con CC. 1.065.565.457, inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-147115 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ELIZABETH VALLE FLOREZ identificada con CC. 1.065.565.457, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Hasta la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$71.514.660)**.

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JOSEC

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

Nº 086

HOY 26 DE AGOSTO 2021

HORA: 8:00AM.

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante** : HECTOR EMILIO RAVELO BOLAÑO  
**Demandado** : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A  
**Radicado** : 200014003004-2021-00310-00  
**Providencia** : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el Despacho que la parte demandante debe proceder a corregir lo que a continuación se indica:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en punto de los requisitos de la demanda, prevé que:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” – Negrilla y subraya fuera de texto –*

Observa el Despacho, que si bien la parte actora en el ítem de notificaciones, indica la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la demandada, no da cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que no allega la prueba del envío por medio electrónico y/o físico a la misma, de la demanda con sus anexos.

Adviértase al demandante, que deberá enviar la demanda y todo lo concerniente a ella, a la dirección de correo dispuestos para notificaciones judiciales de la entidad demandada, el cual puede ser consultado tanto en el Certificado de Existencia expedido por Cámara de Comercio o a la que aparezca señalada en la página web oficial de la entidad.

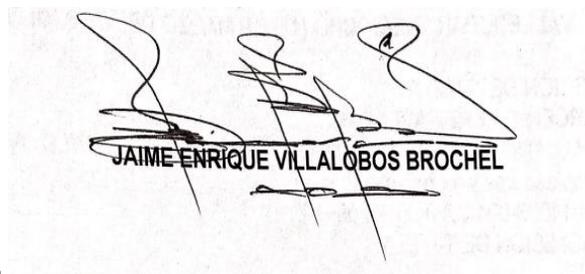
Así las cosas, esta Agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede al demandante un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y Cúmplase**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO APRA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante** : ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS  
**Demandado** : RUBÉN DARÍO ARIZABARROS  
**Radicado** : 200014003004-2021-00314-00  
**Providencia** : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el Despacho que la parte demandante debe proceder a corregir lo que a continuación se indica:

El artículo 468 del Código General del Proceso establece las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, frente a los requisitos especiales de esta demanda, se exige que con la misma se acompañe la demanda además del respectivo título que preste mérito ejecutivo, la hipoteca o la prenda, y si se trata de hipotecas, deberá anexarse un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten en un período de diez años en lo posible.

La misma norma ordena que ese certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes.

Observa el Despacho, que si bien la parte actora en los anexos de la demanda presenta un certificado de instrumentos públicos de esta ciudad respecto al bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-73374, el mismo tiene una fecha de expedición del 16 de abril de 2019, por lo tanto, no se cumple con el requisito señalado en el artículo en mención y procede la inadmisión de esta demanda, con el fin de que se aporte el mismo dentro del término perentorio que otorga la ley.

Así las cosas, esta Agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede al demandante un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado** : MELBA CAMPO CANTILLO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00320-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora MELBA CAMPO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.795.054 por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$36.792.123)** incorporado en el Pagaré No. 4512320010184, por concepto de saldo capital acelerado; más los intereses moratorios sobre el saldo capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 8 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto del capital vencido las siguientes cuotas incorporadas en el Pagaré No. 45990011749, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas:

CUOTA No.	FECHA DE PAGO	VR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
39	01/01/2018	\$ 84.450
40	01/02/2018	\$ 85.267
41	01/03/2018	\$ 86.092
42	01/04/2018	\$ 86.925
43	01/05/2018	\$ 87.767
44	01/06/2018	\$ 88.616
45	01/07/2018	\$ 89.473
46	01/08/2018	\$ 90.339
47	01/09/2018	\$ 91.213
48	01/10/2018	\$ 92.096
49	01/11/2018	\$ 92.987
50	01/12/2018	\$ 93.887
51	01/01/2019	\$ 94.795
52	01/02/2019	\$ 95.713
53	01/03/2019	\$ 96.639
54	01/04/2019	\$ 97.574
55	01/05/2019	\$ 98.518
56	01/06/2019	\$ 99.471

57	01/07/2019	\$ 100.434
58	01/08/2019	\$ 101.406
59	01/09/2019	\$ 102.387
60	01/10/2019	\$ 103.378
61	01/11/2019	\$ 104.378
62	01/12/2019	\$ 105.388
63	01/01/2020	\$ 106.408
64	01/02/2020	\$ 107.437
65	01/03/2020	\$ 108.477
66	01/04/2020	\$ 109.527
67	01/05/2020	\$ 110.586
68	01/06/2020	\$ 111.657
69	01/07/2020	\$ 112.737
70	01/08/2020	\$ 113.828
71	01/09/2020	\$ 114.929
72	01/10/2020	\$ 116.041
73	01/11/2020	\$ 117.164
74	01/12/2020	\$ 118.298
75	01/01/2021	\$ 119.443
76	01/02/2021	\$ 120.598
77	01/03/2021	\$ 121.765
78	01/04/2021	\$ 122.944
79	01/05/2021	\$ 124.133
80	01/06/2021	\$ 125.334

- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

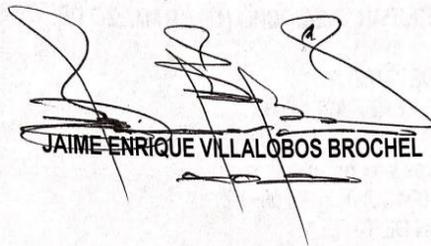
**SEGUNDO.-** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO. -** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MELBA CAMPO CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.795.054, el cual se encuentra ubicado en el Lote Casa 41 Manzana 4 Urbanización Rafael Escalona de esta ciudad, inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 190-144982 r de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO. -** Téngase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO PICHINCHA S.A.  
**Demandado** : OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00326-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificado con NIT. 890200756-7 y en contra de OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía 77.162.012, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$46.596.445,41)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 3457721, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** – Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO PICHINCHA S.A.  
**Demandado** : OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00326-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado OSMAN ARIEL SERNA MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía 77.162.012, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINAN DINAS.A. Y BANCO BANCAMIA.S.A.** hasta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$69.894.667).**

Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARÍA  
La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia :** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** GINNA PAOLA DE AVILA QUINTERO  
**Demandado:** LILIANA YULIETH DOMINGUEZ PICON  
**Radicado :** 20001-4003-004-2021-00333-00  
**Providencia :** MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, la letra de cambio y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante GINNA PAOLA DE AVILA QUINTERO en contra de la señora LILIANA YULIETH DOMINGUEZ PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 49.608.941, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 08 de agosto de 2016, más los intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LILIANA YULIETH DOMINGUEZ PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 49.608.941, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190- 52213 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de GINNA PAOLA DE AVILA QUINTERO. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY 26 de AGOSTO del 2021  
HORA: 8:00AM.

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1  
**Demandado** : EULADIMERO CASTILLO GUEVARA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00334-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 Y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.482 por las siguientes sumas:

- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$89.293.858,15)** incorporado en el Pagaré número 000086163, por concepto de saldo capital acelerado, además, los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.**- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista en el artículo 8 ° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Se le reconoce personería jurídica al doctor Huber Arley Santana Rueda como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1  
**Demandado** : EULADIMERO CASTILLO GUEVARA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2021-00334-00  
**Providencia** : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.482, el cual se encuentra ubicado en la DIAGONAL 19A. NO. 22-46 BARRIO LOS FUNDADORES de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 190-14285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

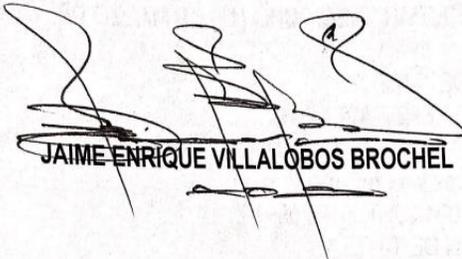
Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado EULADIMERO CASTILLO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.482, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTÁ, BANCTO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUOCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUDAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER Y SERFINANZA** hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$133.940.787).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia** : PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante** : ARRENDAVENTAS LTDA  
**Demandado** : KATOO' UI SPA S.A.S.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00340-00  
**Providencia** : ADMITE DEMANDA

P Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admítase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por ARRENDAVENTAS LTDA. contra KATOO' UI SPA S.A.S.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8º, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** - Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

**CUARTO.** - Al momento de notificar a la parte demandada, adviértasele que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha cancelado a órdenes del Juzgado, el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones adeudados, so pena de no ser oído.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al abogado MARIO IVAN MARENGO OTERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 26-08-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia :** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A  
**Demandado:** CARLOS RAFAEL MUÑOZ GONZALEZ  
**Radicado :** 20001-4003-004-2021-00365-00  
**Providencia :** MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor CARLOS RAFAEL MUÑOZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.603.970, por la siguiente(s) suma(s):

- **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$71.247)** por concepto de cuota de fecha 25/03/2020 incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$71.706)** por concepto de cuota de fecha 25/04/2020 incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$72.167)** por concepto de cuota de fecha 25/05/2021 incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$72.631)** por concepto de cuota de fecha 25/06/2021 incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$73.099)** por concepto de cuota de fecha 25/07/2021 incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$67.937.399)** por concepto de saldo insoluto incorporada en el Pagaré No. 9000005255, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el

artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO.** - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS RAFAEL MUÑOZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.603.970, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-174038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO.** - Téngase al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>Valledupar-cesar.</b> SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086 HOY 26 de AGOSTO del 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Secretario</p>
--